

SINGAPUR

1. INSTRUMENTO BILATERAL: ACUERDO DE TRANSPORTE AÉREO, Memorando de Entendimiento del 30 y 31 de Julio de 2009

APROBACIÓN POR LEY: No
FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN: Reunión de consulta 18 y 21 de octubre de 2011
FECHA ÚLTIMA REVISIÓN: Reunión de consulta 18 y 21 de octubre de 2011

2. SERVICIOS EXCLUSIVOS DE PASAJEROS

RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

A) COLOMBIA

Puntos en Colombia, vía puntos intermedios, puntos en Singapur, puntos más allá.

Podrán ejercerse derechos de tráfico de quinta libertad para puntos intermedios y/o más allá en todas las frecuencias a: Madrid, Frankfurt y/o Londres.

B) SINGAPUR

Puntos en el Singapur, vía puntos intermedios, Puntos en Colombia, Puntos más allá.

Podrán ejercerse derechos de tráfico de quinta libertad para puntos intermedios y/o más allá en todas las frecuencias a: Ámsterdam, Lisboa y/o Sidney.

Para los derechos de quinta libertad, las aerolíneas designadas de cada Parte podrán operar un total de siete (7) frecuencias semanales, en las rutas acordadas.

FRECUENCIAS: Libre

EQUIPO: Libre

TARIFAS: País de Origen

ACCESO AL MERCADO: Múltiple designación

3. SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA

RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

A) COLOMBIA

Puntos en el territorio de Colombia, vía Puntos intermedios, Puntos en Singapur y Puntos más allá.

Podrán ejercer derechos de tráfico de quinta libertad para puntos intermedios y/o más allá en todas las frecuencias a cualquier punto salvo los que se enumeran a continuación:

Oriente Medio: todos los puntos en los Emiratos Árabes Unidos

Oceanía: Wellington, Auckland y Christchurch en Nueva Zelanda; Sidney, Melbourne, Brisbane, Perth y Adelaida en Australia.

Norte de Asia: Beijing, Guangzhou, Shanghái en China, Seúl en Corea del Sur, Hong Kong, Tokio, Osaka y Nagoya en Japón.

Sur de Asia: Todos los puntos en India.

Sudeste Asiático: Bangkok en Tailandia; Kuala Lumpur en Malasia: ciudad de Ho Chi Minh y Hanói en Vietnam

B) SINGAPUR

Puntos en el territorio de Singapur, vía puntos intermedios, Puntos en Colombia, Puntos más allá.

Podrán ejercerse derechos de tráfico de quinta libertad para puntos intermedios y/o más allá en todas las frecuencias a cualquier punto salvo los que se enumeran a continuación:

Europa: Ámsterdam, Frankfurt, Madrid y Londres

El Caribe: Barbados

Estados Unidos: Miami, New York, Los Ángeles y San Juan

México: Ciudad de México y Guadalajara

Centro América: Ciudad de Panamá y San José de Costa Rica

Sur América: Comunidad Andina (Todos los puntos en Bolivia, Ecuador, Perú) Caracas, Valencia, Manaus, Río de Janeiro, Victoria y Sao Paulo.

Cualquier punto o puntos en las rutas acordadas, podrán ser omitidos por las aerolíneas designadas de las Partes Contratantes, o pueden ser operados en orden distinto en alguno o todos los vuelos, con la condición de que todos los servicios inicien o terminen en el territorio de la parte contratante de las aerolíneas designadas. Los puntos intermedios y puntos más allá podrán ser escogidos por las aerolíneas designadas.

No deberán ser ejercidos derechos de quinta libertad por las aerolíneas designadas por ambas partes contratantes, a los puntos que no han sido autorizados en el Memorando de Entendimiento.

FRECUENCIAS:

7 frecuencias semanales

EQUIPO:

Libre

ACUERDOS DE COOPERACIÓN

Las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes podrán prestar servicio de código compartido con cualquier aerolínea (s) de las partes, incluso con aerolíneas de una tercera Parte, en las rutas acordadas vía cualquier punto intermedio y/o puntos más allá.

Diciembre 04 de 2017